



CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE BALONES PARA CURSO DE VERANO 2026 DE LA UDIF**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA **LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL DIF ESTATAL; Y POR LA OTRA, LA **C. AMPARO ALVARADO TRILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**; ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA **02 (DOS) DE JULIO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS)**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante la requisición número **4133** y **4134** la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, solicitó la adquisición de balones para el curso de verano 2026 de la Unidad Deportiva Infantil (UDIF) con el fin de cumplir con las actividades ya programadas en beneficio de la población.

SEGUNDO: La contratación del servicio señalado en el párrafo anterior, se llevó a cabo mediante el procedimiento previsto en la fracción II del numeral I del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de esta dependencia, en la décima tercera sesión ordinaria de **fecha 25 de junio del 2026**, adjudicándola a favor de la **C. AMPARO ALVARADO TRILLO**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2026 de la Administración Pública del Estado de Colima, se cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, bajo las partidas presupuestales **27301 "ARTÍCULOS DEPORTIVOS"** y **21702 "MATERIALES DE RECREACIÓN"**, cubiertas con **recurso estatal**.

DECLARACIONES:

I. Declaraciones del "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave número **ZPFGDN94051606M600** expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación al numeral 1 fracción I inciso e) del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, en su carácter de Directora de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



II. Declaraciones de “LA PROVEEDORA”:

II.1. La **C. AMPARO ALVARADO TRILLO** refiere que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de nacionalidad mexicana, que se identifica con credencial para votar emitida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **ALTRAM58122706M800** y manifiesta que dentro de sus actividades económicas se encuentran la de comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva, confección en serie de uniformes (escolares, industriales, etc.) y ropa de trabajo, tal y como se demuestra en su Constancia de Situación Fiscal misma que se anexa al presente documento a fin de corroborar dicha información.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AATA581227H56** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, anexando al presente documento la impresión de opinión de cumplimiento en sentido positivo.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna Institución Pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses suscribir el presente contrato.

II.4. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.5. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Camino Real de Colima No. 51-A colonia Jardines de las Lomas, Colima, Col; C.P. 28014 correo electrónico: deportes_charas@hotmail.com teléfono: 33-09001

II.6. Para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y





consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es la adquisición de balones para curso de verano 2026 de la UDIF en adelante referido como "LOS BIENES" con las especificaciones y cantidades siguientes:

Cantidad	Descripción propuesta	Precio unitario IVA incluido	Importe total IVA incluido
5	BALONES DE BASQUETBOL ARDEX PIEL SINTETICA #5	\$928.00	\$4,640.00
7	BALONES DE BASQUETBOL ARDEX PIEL SINTETICA #7	\$1,044.00	\$7,308.00
7	BALONES DE VOLEIBOL MOLTEN V5M2200	\$870.00	\$6,090.00
7	BALONES DE VOLEIBOL MOLTEN V54500	\$949.99	\$6,650.96
7	BALONES DE FUTBOL GASER NUMERO 4	\$313.20	\$2,192.40
5	BALONES DE HANDBALL #1	\$487.20	\$2,436.00
5	BALONES DE FUTBOL AMERICANO HULE ARDEX	\$281.88	\$1,409.40
7	RAQUETAS PARA BADMINTON	\$232.00	\$1,624.00
10	CALLITOS PARA BADMINTON	\$23.20	\$232.00
5	JUEGOS DE AJEDREZ	\$426.88	\$2,134.40
TOTAL IVA INCLUIDO			\$34,717.16

"LA PROVEEDORA" otorga una garantía sobre defectos de fábrica.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$34,717.16 (treinta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 16/100 M.N.) con IVA incluido**, el cual se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

TERCERA. DEL PAGO.

"LA PROVEEDORA" una vez entregados los bienes a entera satisfacción del DIF Estatal Colima, deberá presentar la factura misma que será verificada y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días, mediante



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

transferencia bancaria a la cuenta **0174427717** con CLABE interbancaria **072090001744277178**, de la institución bancaria **BANORTE**, a nombre de **AMPARO ALVARADO TRILLO**.

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **02 al 26 de julio del año 2026 y/o hasta la entrega total de "LOS BIENES"**

QUINTA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La entrega de "LOS BIENES" motivo del presente contrato se realizará de manera inmediata cuando se genere el pedido en el domicilio de **"LA PROVEEDORA"** ubicado en Boulevard Camino Real número 51-A colonia Jardines de las Lomas, Colima, Col; C.P. 28014

SEXTA. - DE LA RESPONSABILIDAD.

Ante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"LA PROVEEDORA"** se compromete a realizar la entrega del equipo deportivo con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma y términos, asumiendo la responsabilidad civil derivada de la entrega del bien de deficiente calidad. **"LA PROVEEDORA"** será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SEPTIMA. - MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES.

"LA PROVEEDORA" se obliga a entregar "LOS BIENES" objeto del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad y manejo, así como observando las especificaciones de calidad solicitadas, siendo responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"** que dicho bien cumpla con los estándares de calidad.

OCTAVA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.

"LA PROVEEDORA" se obliga a expedir la factura la cual deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar la fecha de consumo a la que pertenece, así como el costo total de cada artículo.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, punto 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"LA PROVEEDORA"** deberá otorgar una garantía equivalente al **10% (diez) por ciento del monto total** del presente contrato, mismo que se estableció en su cláusula SEGUNDA. Dicha garantía consistirá en la firma de un título de crédito, de los denominados pagaré, debiéndose establecer los requisitos para su existencia y



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA





validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El **"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De igual forma **"LAS PARTES"** están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"LA PROVEEDORA"** no entregue el bien objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a **"LA PROVEEDORA"** quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Para tal efecto **"LAS PARTES"** acuerdan que el bien entregado con calidad o características distintas a las solicitadas por el **"DIF ESTATAL"** con sujeción a lo indicado en el presente contrato, no le será recibido ni considerado para su pago.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el objeto material del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de **"LAS PARTES"**.
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales,



Américo Alvarado D.

✓

R

✓



anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre **"LAS PARTES"**, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.





DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en la Ciudad de Colima, Colima a los **02 (dos) días del mes de julio de 2026 (dos mil veintiséis).**

POR "LA PROVEEDORA"

Amparo Alvarado

C. AMPARO ALVARADO TRILLO

POR "DIF ESTATAL"

[Signature]

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL DE DIF ESTATAL

ASISTIDA POR:

[Signature]

LICDA. ELIZABETH RIOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[Signature]

**LICDA. JESSICA CAROLINA
ARELLANO MEDINA**
DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. - Asesor Jurídico _____

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica DIF Estatal _____

[Signature]



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA